

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima novena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social del cumplimiento del numeral cuarto¹ del auto 093A de 2020, en relación con el informe del primer trimestre de 2021.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 la Corte emitió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para que adoptaran medidas necesarias para superar las fallas de regulación identificadas en el análisis realizado a los casos concretos acumulados en dicha providencia. Dentro de ellos, se profirió el mandato décimo noveno el cual ordenó al:

“Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico. El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha”.

¹ Parte Resolutiva.

2. Posteriormente, en el auto 411 de 2015 dispuso que el reporte de servicios negados debería ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y a esta Corporación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo trimestre, directriz reiterada en el auto 122 de 2019.

3. A través de auto 093A de 10 de marzo de 2020, la Sala Especial de Seguimiento modificó el término conferido al Ministerio de Salud para entregar los informes trimestrales sobre servicios negados y, estableció que estos deberían ser allegados dentro de los 45 días calendario contados a partir de la finalización del respectivo trimestre.

4. Revisado el expediente del seguimiento, la Sala Especial evidenció que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha allegado el informe correspondiente al primer trimestre de 2021, el cual debió ser presentado a más tardar el 15 de mayo del año en curso, en atención a lo dispuesto en el Auto 093A de 2020.

5. En razón de lo anterior, se requerirá al rector de la política pública en salud, para que remita de manera electrónica el reporte de servicios negados con sus anexos correspondiente al primer trimestre de 2021. La forma señalada para la remisión de los informes obedece a las medidas adoptadas para prevenir la propagación del covid-19.

6. En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, s

II. RESUELVE:

Primero. - **Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de cinco (5) días hábiles remita de manera electrónica el reporte de servicios negados correspondiente al primer trimestre de 2021, con sus respectivos anexos.

Segundo. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General